



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY PICO
APOYO PARA:	PAULA ANDREA SUÁREZ PICO
RADICACIÓN:	2022-00266
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de las pretensiones (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) PRECISAR de forma concreta los actos jurídicos, para los cuales se pretende la adjudicación judicial de apoyo.
- b) EXCLUIR la pretensión transitoria del apoyo, en tanto conforme la vigencia de la Ley 1996 de 2019 se habla de apoyo definitivo.

SRGUNDO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) PRESENTAR los hechos que sustentan la necesidad de la adjudicación judicial de apoyo para los actos jurídicos mencionados en las pretensiones.

TERCERO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

CUARTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la demandada, de conformidad con el artículo 6, Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 6 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 23
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA